



INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM. P/PPA/14.Z/CC.27.1/0024-2020.
 TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
 NUM. DE ACUERDO: [REDACTED]

[REDACTED] de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, realizada al [REDACTED] Propietario, Encargado, responsable o representante [REDACTED]

QUINTO.- Que con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, [REDACTED], fue notificado mediante cedula de notificación, del acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por el que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho le conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

SEXTO.- Que en el mismo acuerdo de inicio de procedimiento antes descrito, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó imponer las medidas correctivas necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, esto con la finalidad de desvirtuar o subsanar las irregularidades observadas durante la diligencia de inspección, con fundamento en los artículos 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Delegación en el Estado de Chiapas

SEPTIMO.- Que mediante [REDACTED] fecha veintinueve de dos mil veintiuno, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el siete de mayo del año en curso, [REDACTED] compareció en tiempo, forma y en cumplimiento al plazo que le fue otorgado en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. Dicho escrito se tuvo por recibido en los términos del proveído número [REDACTED] diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

OCTAVO.- Que con el mismo acuerdo descrito en el Resultando anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó el cierre del periodo probatorio que establece el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habida cuenta que el mismo transcurrió del diecinueve de abril al diez de mayo de dos mil veintiuno, esto de conformidad con la cedula de notificación de fecha quince de diciembre de dos mil veinte. De igual manera esta autoridad ordenó en el citado acuerdo, verificar las medidas correctivas impuestas en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo multicitado.



Multa: \$ 5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 m.n).

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.



INSPECCIONADO: [REDACTED] EL
[REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM. PFFA/14.Z/2C.27.1/0024-2020.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA.
NUM. DE ACUERDO: [REDACTED]

NOVENO.- Que mediante acuerdo número [REDACTED] de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta dependencia federal con fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó tener por recibido el oficio número [REDACTED] de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante el que se anexa la orden de verificación número [REDACTED] de fecha once de junio de dos mil veintiuno, misma que tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las medidas correctivas que le fueron impuestas a [REDACTED]

[REDACTED] en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, mismas que consisten en:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos con folios **512, 528, 529 y sin folio con la cantidad de 524 kilogramos de residuos No Anatómicos**, generados en enero de dos mil veinte al día tres de noviembre de dos mil veinte fecha de la visita de inspección, debidamente firmados por el destinatario.

2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019.

En el oficio antes citado, también se anexo el acta de verificación ordinaria número [REDACTED], de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, la cual se llevó a cabo en cumplimiento a la orden de verificación referida en líneas anteriores, en la que se hizo constar que inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se constituyeron en [REDACTED] con domicilio [REDACTED] el municipio de [REDACTED] en la que fueron circunstanciados diversos hechos y omisiones.

DECIMO.- Que mediante proveído número [REDACTED] de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal, con fecha uno de julio de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó poner a disposición de la [REDACTED]



INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM. PFPA/14.2/ZC.27.1/0024-2020.
 TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
 NUM. DE ACUERDO [REDACTED]

ubicado [REDACTED] las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del acuerdo antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO PRIMERO.- A pesar de la notificación descrita en el párrafo inmediato anterior, la [REDACTED] sujeto a procedimiento no hizo uso del derecho que le otorgó esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas y que le confiere el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto tomando en consideración que dicho plazo transcurrió del cinco al siete de julio de dos mil veintiuno.

DÉCIMO SEGUNDO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante la notificación del proveído descrito en el resultando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó dictar la presente resolución administrativa de conformidad con los siguientes:



CONSIDERANDOS

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Delegación Chiapas**

I.- El suscrito Ingeniero Ines Arredondo Hernández, en carácter de Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, de conformidad con la designación hecha por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, C. Blanca Alicia Mendoza Vera, mediante oficio número PFPA/1/4C.26.1/603/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones, teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, por lo que de conformidad con lo previsto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción XIII, 2 último párrafo, 7 fracción IX, 40, 41, 42, 43, 46, 101, 104, 106 fracciones XIV, XV y XXIV, 107, 111 párrafo

Multa: \$ 5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 m.n).

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM. PPPA/14.2/20.27.1/0024-2020.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NUM. DE ACUERDO [REDACTED]

cuarto, 112 fracción V, 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 46 fracciones I, III, IV y V, 72, 73 fracciones I y II, 82 fracción I, incisos c), d), f) y g), 84, 156 párrafo segundo, 158, 160 párrafo primero, Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y NOM-133-SEMARNAT-2000; 1 fracciones VIII y X, 4, 5 fracción VI, XIX, 150, 151, 160 párrafo segundo, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 fracciones I, II y penúltimo párrafo, 171 fracción I, 173 fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 1, 2, 3 fracción XIV, 13, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 93 fracciones I, II y III, 95, 129, 130, 197, 202 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXXVII, y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como los artículos PRIMERO, incisos b) y d), numeral 7 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; Artículos Tercero párrafo segundo y Octavo fracción III, numerales 2 y 4 del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación de coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno; y acuerdo que modifica el diverso inmediato anterior con el que se cambian los párrafos primero y segundo del Artículo Séptimo, se adicionan las fracciones IX y X al Artículo Octavo, y se adiciona el Artículo Noveno, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**.

II.- Que en ejercicio de las atribuciones antes referidas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, emitió la orden de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha once de noviembre de dos mil veinte. Por tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM. PFFPA/14.2/ZC.27.1/0024-2020.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

NUM. DE ACUERDO: [REDACTED]

invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección ordinaria número [REDACTED] realizada el trece de noviembre de dos mil veinte, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, autorizados para tal efecto en el orden de inspección señalada en el considerando inmediato anterior. En virtud de lo anterior, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- En consecuencia, ambas documentales al reunir las características de públicas, gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a procedimientos administrativos de carácter federal.

V.- Que en el acta de inspección antes descrita se asentaron diversos hechos y ^{provisiones} cuyo cumplimiento les fue requerido a [REDACTED] [REDACTED] ante acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, en virtud de que:

- a) **No cuenta con el informe mediante la Cédula de Operación Anual (COA) debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019.** Incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 72 y 73 fracción I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.



Multa: \$ 5,377.20. (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 m.n.).

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052, T: 01 (961) 14 030 20. www.profepa.gob.mx

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PMPA/14.Z/2C.27.1/0024-2020.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NUM. DE ACUERDO: [REDACTED]

b) **No presento los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos, con folio 512, 528, 529 y sin folio con la cantidad de 524 kilogramos de residuos No Anatómicos**, generados con motivo de sus actividades del 01 de Enero hasta la fecha de la visita, debidamente firmados y sellados por el destinatario final, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracciones XIII, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

VI.- Que por las irregularidades anteriormente descritas y con la finalidad de desvirtuar y/o subsanar a las mismas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó [REDACTED]

[REDACTED] sujeto a procedimiento en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED], de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, que adoptara de forma inmediata las medidas correctivas necesarias para cumplir con la legislación aplicable al caso concreto, por lo que de conformidad con los artículos 2 último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 104 párrafo primero, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 156 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que a continuación se detalla:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos con folios **512, 528, 529 y sin folio con la cantidad de 524 kilogramos de residuos No Anatómicos**, generados en enero de dos mil veinte al día tres de noviembre de dos mil veinte fecha de la visita de inspección, debidamente firmados por el destinatario.
- 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM. [REDACTED]
 TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
 NUM. DE ACUERDO [REDACTED]

VII.- Debido a lo anterior y tal como quedó precisado en el resultando **SEPTIMO**, de la presente resolución administrativa, mediante escrito de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno; mismo que fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación Federal, con fecha siete de mayo de dos mil veintiuno [REDACTED]

[REDACTED] en tiempo y forma ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a realizar las manifestaciones y a exhibir las pruebas que estimó pertinentes y que a derecho de su mandante convinieron, en relación con las irregularidades establecidas en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el cual se tuvo por recibido en términos del proveído número [REDACTED] fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno. Dicho escrito de manifestaciones y pruebas se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

VIII.- En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, **se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve**, con fundamento en los artículos 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:



1.- En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso a)**, consistente en que no cuentan **con el informe mediante la Cédula de Operación Anual (COA) debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019**, resulta importante tomar en consideración [REDACTED]

en el escrito de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación el siete de mayo de dos mil veintiuno, lo siguiente:

Con relación a la presente manifestación correctiva, me permito informarle que [REDACTED] realizo ante la SEMARNAT los reportes de COA de los años 2018 y 2019 en los tiempos que establece la misma, sin embargo con la finalidad que la Autoridad que usted dignamente represente tenga la certeza que en la actualidad si cumplimos con dichas obligación, exhibió la constancia de recepción del trámite del COA del año 2020 como Anexo 2.

En este orden de ideas, y a la manifestación expresa realizada [REDACTED] esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede valor probatorio a dicha manifestación, toda vez que al contestar el Acuerdo de inicio de Procedimiento Administrativo, el confeso no haber presentado el COA de los años 2018 y 2019.



Multa: \$ 5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 m.n.).

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.



INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM. PFP/14.Z/20.27.1/0024-2020
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NUM. DE ACUERDO: [REDACTED]

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que el sujeto a procedimiento incurre en la hipótesis señalada por el artículo 329 y 345 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos que a la letra establece:

ARTICULO 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho.

ARTICULO 345.- Cuando la demanda fuere confesada expresamente, en todas sus partes, y cuando el actor manifieste su conformidad con la contestación, sin más trámite se pronunciará la sentencia.

De lo anterior, es factible traducir que al momento de que el sujeto a procedimiento acepta haber cometido la falta administrativa correspondiente, admite de forma clara y precisa la irregularidad que le fue señalada en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo [REDACTED] de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por lo tanto al haber aceptado las pretensiones de esta [REDACTED] se determina el incumplimiento en que incur [REDACTED]

Chiapas

Méndez, en su carácter de Director del Hospital; al no contar **con el informe mediante la Cédula de Operación Anual (COA) debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019.**

En esa tesitura debe entenderse por confesión como el reconocimiento de la realidad de la existencia de un hecho o un acto de consecuencias jurídicas desfavorables para el que la hace, y también se considera como un reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, que tiene como objetivo producir como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, sin que pueda retractarse el confidente.

En antelación a lo anterior y siendo que los artículos 95 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, contempla la confesión como una forma de contestación, y en el caso que nos ocupa [REDACTED]

del Dr. Sergio Gómez Méndez, en su carácter de Director del Hospital, afirma y manifiesta su





INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM. PFPA/14.2/ZC.27.1/0024-2020.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN

ADMINISTRATIVA.

NUM. DE ACUERDO

conformidad con las irregularidades descritas en el acuerdo de inicio de Procedimiento, mediante su escrito de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, es obvio entonces determinar que se tiene por admitida la irregularidad consistente en **No contar con el COA 2018 y 2019**, motivo por el cual se dio inicio el presente procedimiento administrativo, mediante acuerdo número [REDACTED] de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

Para fortalecer lo asentado en líneas anteriores resulta aplicable la siguiente Tesis VII.P119P, sustentada por el Tribunal Colegiado de Circuito, visible en la página 295, Octava Época, del Seminario Judicial de la Federación y Su Gaceta, XIII, Febrero de 1994, que a la letra señala:

CONFESION. SU CONNOTACIÓN.

Por confesión debe entenderse el reconocimiento que el deponente hace de un hecho sustentable de producir consecuencias jurídicas en su perjuicio, lo que implica que cuando aquél no reconoce ninguno de esos hechos no puede estimarse que existe confesión de su parte.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 531/93. Alfredo Cázares Calderó. 8 de diciembre de 1993, Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia López Vives Sostiene la misma tesis:

Amparo directo 526/93. Javier Molina Aguilar. 8 de diciembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaría: María de Lourdes Juárez Sierra.



Procuraduría Fed
Protección al An
Delegación Ch

Sirve también de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis aislada, sustentada por la Suprema Corte de Justicia Tercera Sala, visible en la página 17, Séptima Época, del Seminario Judicial de la Federación 68 Cuarta Parte, que a letra señala:

DEMANDA, CONFESION DE LA. EFECTOS

La contestación de la demanda tiene un destino definido y preciso que se basa principalmente en la intención del reo de defenderse, negando el derecho de su contraparte o destruyendo los fundamentos en que se apoyan las reclamaciones de la demanda y por ello su aspecto principal es la referencia a los puntos de hecho en que el actor trata de configurar su acción a efecto de destruirlos, negándolos o rebatiéndolos. Por consecuencia, cuando un hecho se reconoce expresamente en la contestación de la demanda, dicho confesión debe prevalecer porque es un reconocimiento espontáneo, liso y llano, y sin reservas, respecto de una circunstancia fundamental de la litis que alega la parte



Multa: \$ 5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 m.n.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM. PFP/14.2/2C.27.1/0024-2020.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NUM. DE ACUERDO: [REDACTED]

contraria y que a éste último le incumbiría probar. Así pues, el efecto de la confesión dentro del ámbito del principio dispositivo que rige el procedimiento civil, es el de producir como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero una vez reconocido y confeso se debe tener como fehacientemente probado, sin que pueda retractarse el confidente, a menos que demuestre lo confesado se hubiere hecho para defraudar a terceros.

Amparo directo 6125/72. Raymond J. Gambon. 12 de agosto de 1974. Unanimidad de cuatro votos.

Ponente: David Franco Rodríguez.

Séptima Epoca, Cuarta Parte:

Volumen 66, pagina 23. Amparo Directo 5988/72. Orville L. Counselman y otra. 26 de junio de 1974.

Cinco Votos. Ponente: Enrique Martínez Ulloa.

Nota: En el Volumen 66, página 23, la tesis aparece bajo el rubro "DEMANDA, VALOR DE HECHOS CONFESADOS EN LA CONTESTACIÓN DE LA."

Para una mejor comprensión se transcribe en su literalidad los artículos 95 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

LIBRE SEGUNDO

TITULO CUARTO

Prueba

CAPITULO II

Confesión

ARTICULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM. PFPA/14.2/2C.27.1/0024-2020.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

NUM. DE ACUERDO [REDACTED]

Contención**TITULO PRIMERO****Juicio****CAPITULO I****Contestación de la Demanda**

ARTICULO 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. *El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuviera lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos, la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho.*

En razón de lo anterior, esta autoridad determina que la irregularidad precisada en el CONSIDERANDO V, inciso a) consistente en que no cuenta con el informe mediante la Cédula de Operación Anual (COA) debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019, **no fue Subsana.**

Ahora bien con lo que respecta a la irregularidad descrita en el considerado V inciso b), consistente en no **presento los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos, con folio 512, 528, 529 y sin folio con la cantidad de 524 kilogramos de residuos No Anatómicos,** generados con motivo de sus actividades del 01 de Enero hasta la fecha de la visita, debidamente firmados y sellados por el destinatario final; con relación a dicha irregularidad y de las constancias que obran dentro del expediente administrativo se advierte que el sujeto a procedimiento mediante escrito recibido en oficialía de partes de esta Delegación Federal el día siete de mayo de dos mil veintiuno, exhibió copias certificadas de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos con folios **0512, 0528, 0529 y 0005** (es de 524 kilogramos de residuos No Anatómicos).

En este orden de ideas, y de las documentales descritas anteriormente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 93 fracción III; 133, y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.



Multa: \$ 5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 m.n).

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM. PFFPA/14.Z/2C.27.1/0024-2020.
 TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
 NUM. DE ACUERDO: [REDACTED]

En virtud de lo anterior, y del análisis realizado a las pruebas presentadas por [REDACTED] que con las mismas se ha demostrado plena y legalmente que su mandante cuenta con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los Residuos Peligrosos, generados con motivo de sus actividades del 01 de Enero de 2020 hasta la fecha de la visita, **debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario final.** Por tanto, la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso b)** ha quedado plenamente **Desvirtuada.**

IX.- Ahora bien, en lo referente a las medidas correctivas impuestas por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a [REDACTED] en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] 021, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno y señalada en los **numerales 1, y 2,** del **CONSIDERANDO VI,** de la presente resolución, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, levanto acta de verificación número [REDACTED] fecha catorce de junio de dos mil veintiuno; en el cual los inspectores actuantes en compañía del "visitado" procedieron a realizar el desahogo del objeto número 1 de la orden de inspección número [REDACTED] en verificar lo siguiente:



En cuanto a la medida correctiva número 1 los inspectores actuantes señalaron lo siguiente: "el visitado exhibe los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos biológicos infecciosos número 512, 528 y 529 y sin folio, conforme a la siguiente tabla:

No. Manifiesto	Fecha de Embarque	Nombre del Residuo Peligroso					Observaciones
		Sangre (kg)	Cultivos y Cepas (Kg)	Patologico (Kg)	No Anatomico (Kg)	Punzocortante (Kg)	
512	13/07/2020	82	12	61	52	6	Original con firma del destinatario
528	02/11/2020	55	5	85	30	6	Original con firma del destinatario
529	09/11/2020	41	8	62	53	6	Original con firma del destinatario
0005	25/05/2020	0	0	0	524	0	Copia al carbón sin firma del destinatario



INSPECCION [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/14.2/2C.27.1/0024-2020.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NUM. DE ACUERDO: [REDACTED]

Asimismo el visitado exhibe escrito de fecha 29 de abril de 2021, firmado [REDACTED] [REDACTED] a cual cuenta con acuse de recibo por oficialía de Partes de la PROFEPA en Chiapas de fecha 07 de mayo de 2021, mediante el cual el visitado manifiesta que ingreso ante PROFEPA copias certificadas de los manifiestos 512,528,529 y 005, este último que ampara los 524 Kilogramos de residuos no anatómicos.

En cuanto a las medida correctiva número 2 los inspectores actuantes señalaron lo siguiente:

“... el visitado exhibe original de la Constancia de Recepción de fecha 19 de marzo del 2021, emitido por la SEMARNAT en Chiapas, para el trámite de Cedula de Operación Anual del ejercicio 2020, así mismo exhibe Cedula de Operación Anual COA 2020, misma que se anexa a la presente.

Asimismo el visitado exhibe escrito de fecha 29 de abril de 2021, firmado por [REDACTED] [REDACTED] la cual cuenta con acuse de recibo por oficialía de Partes de la PROFEPA en Chiapas de fecha 07 de mayo de 2021, mediante el cual el visitado manifiesta que ingreso ante PROFEPA las documentales antes citadas.

Sin embargo no exhibe las Cédulas de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019.



Finalmente podemos concluir que del análisis realizado al acta de verificación [REDACTED] fecha catorce de junio del año en curso, se advierte que [REDACTED] dio cumplimiento a la medida correctiva 1 y no cumplió con la medida correctiva número 2.

X.- Luego entonces, tomando en cuenta las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que [REDACTED] [REDACTED] le lo establecido por los artículos 46, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cuál para mayor apreciación, literalmente señalan lo siguiente:

“Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de



Multa: \$ 5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 m.n).



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM. PROFEPA/14.2/20.27.10024-2020
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NUM. DE ACUERDO: [REDACTED]

manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

"Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 72.- - Los grandes generadores de residuos peligrosos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual, en la cual proporcionarán:

- I.- La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- II. El área de generación;
- III. La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- IV. Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- V. El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- VI. Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas, y
- VII. Tratándose de confinamiento se describirá además; método de estabilización, celda de disposición y resultados del control de calidad.

En caso de que los grandes generadores hayan almacenado temporalmente los residuos peligrosos en el mismo lugar de su generación, informarán el tipo de almacenamiento, atendiendo a su aislamiento; las características del almacén, atendiendo al lugar, ventilación e iluminación; las formas de almacenamiento, atendiendo al tipo de contenedor empleado; la cantidad anual de residuos almacenada, expresada en unidades de masa y el periodo de almacenamiento, expresado en días.

La información presentada en los términos señalados no exime a los grandes generadores de residuos peligrosos de llenar otros apartados de la Cédula de Operación Anual, relativos a información que estén obligados a proporcionar a la Secretaría conforme a otras disposiciones jurídicas aplicables a las actividades que realizan.

leral de
mbiente
iapas.





INSPECCIONADO: [REDACTED]
 [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM. P/P/PA/14.2/ZC.27/0024/2020.
 TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
 NUM. DE ACUERDO: [REDACTED]

En caso de que los generadores de residuos peligrosos no estén obligados por otras disposiciones jurídicas a proporcionar una información distinta a la descrita en el presente artículo, únicamente llenarán el apartado de la Cédula de Operación Anual que corresponde al tema de residuos peligrosos.

Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable para los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos, quienes también presentarán dichos informes conforme al procedimiento previsto en el siguiente artículo. Cuando el generador que reporta sea subcontratado por otra persona, indicará en la cédula la cantidad de residuos peligrosos generados, la actividad para la que fue contratado por la que se generen los residuos peligrosos y el lugar de generación.

Artículo 73.- La presentación de informes a través de la Cédula de Operación Anual se sujetará al siguiente procedimiento.

- I.- Se realizará dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo reportarse la información relativa al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior;
- II. Se presentarán en formato impreso, electrónico o través del portal electrónico de la Secretaría o de sus Delegaciones Federales. La Secretaría pondrá a disposición de los interesados los formatos a que se refiere la presente fracción para su libre reproducción;
- III. La Secretaría contará con un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de la Cédula de Operación Anual, para revisar que la información contenida se encuentre debidamente requisitada y, en su caso, por única vez, podrá requerir al generador para que complemente, rectifique, aclare o confirme dicha información, dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de su notificación;
- IV. Desahogado el requerimiento, se tendrá por presentada la Cedula de Operación Anual y, en consecuencia por rendido el informe, y
- V. En caso de que el generador no desahogue el requerimiento a que se refiere la fracción anterior, se tendrá por no presentada la Cédula de Operación Anual y, en consecuencia, por no rendido el informe a que se refiere el artículo 46 de la Ley.



Procuraduría
Federal de
Protección
al Ambiente
Delegación

Del contenido de los artículos anteriormente transcritos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede observar que es responsabilidad de [REDACTED]

[REDACTED] contar con su **Informe mediante la Cédula de Operación Anual (COA)** debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019.



Multa: \$ 5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 m.n).



INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM. PROFEPA/14.Z/20.27.17/0024-2020
 TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
 NUM. DE ACUERDO: [REDACTED]

XI.- Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que los hechos y omisiones por los que a [REDACTED]

[REDACTED] que instaurado procedimiento administrativo, **no fue desvirtuada la irregularidad descrita en el considerando V inciso a),** esto en razón de que incumple lo que establecen los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; e incurre en la infracción prevista por el artículo 106 fracción XVIII; de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual para mayor precisión literalmente señala lo siguiente

“Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

XVIII.- No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;
 (Sic).



Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le confiere valor probatorio pleno al acta de inspección ordinaria descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

“ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios público, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.





INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.2/2C.27.1/0024-2020.
 TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
 NUM. DE ACUERDO: [REDACTED]

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251." (Sic)

Debido a lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que ha quedado establecida la certidumbre del incumplimiento en que incurrió [REDACTED] en los términos de los considerandos anteriormente descritos.

XIII.- Toda vez que ha quedado acreditada la infracción en la que incurrió [REDACTED]

lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular, es de destacarse que la irregularidad consistente en no contar con el Informe mediante la Cédula de Operación Anual (COA), contraviniendo así lo establecido en los artículos 46 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad determina que si bien, existen infracción cometida por el hoy infractor tales como las señaladas en el 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tal infracción no se considera como grave, lo anterior, es en razón de que dentro de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, no existe elemento alguno que permita tener indicios a esta autoridad que a falta de tal documento 'se hubiera producido un daño a la salud pública o a los ecosistemas.

Empero, eso no significa que el hecho de que no exista accidente alguno, el establecimiento no se encuentre sujeto a cumplir con lo establecido en la Ley y su Reglamento, ya que uno de los principales objetivos que tiene el hecho de que se manejen adecuadamente los residuos peligrosos biológicos infecciosos, esto con la finalidad de evitar y prevenir los accidentes.



Multa: \$ 5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 m.n).



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM. PFP/14.2/2C.27.1/0024-2020.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NUM. DE ACUERDO: [REDACTED]

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de [REDACTED]
[REDACTED] constar que a pesar de que se le notificó el acuerdo descrito en el resultando **QUINTO**, en el que se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, el sujeto a procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se le tiene por perdido ese derecho, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, en particular del acta de inspección antes mencionada, de la que se puede advertir que tiene como actividad principal el [REDACTED] instalaciones que ocupa son propias; que cuenta con aproximadamente 642 empleados; desconociendo el monto del capital que cuenta dicho nosocomio.



Federa
Ambio
Chiap

Ahora bien, tomando en cuenta que [REDACTED]
[REDACTED] que a dicha dependencia descentralizada de la Administración Pública Estatal, en el Presupuestos de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2021 publicado en el Periódico Oficial Numero 075, Segunda Sección, tomo III, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, le fue asignado como presupuesto anual la cantidad de \$4, 937'217,705.50 (Cuatro mil novecientos treinta y siete millones doscientos diecisiete mil setecientos cinco pesos 50/100 M.N); del cual dispuso para dar cumplimiento de las obligaciones inherentes al rubro de la Salud Pública para el Estado de Chiapas; para mayor apreciación a continuación se inserta el rubro en el cual se señala dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el año 2020 al Instituto de Salud.

Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2020
*Publicado en el Periódico Oficial No. 075,
Segunda Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2019.*

Órganos Ejecutores Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Importe
Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas	\$ 70'171,296.75
Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas	\$ 110'545,551.57





INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM. PFFPA/14.2/2C.27.1/0024-2020.
 TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
 NUM. DE ACUERDO: [REDACTED]

Instituto de Salud

\$ 4,937'217,705.50

En virtud de lo anterior, y al no haber constancia adicional dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa, y que pudiera ser susceptible de ser valorada en razón de la situación económica de [REDACTED]

[REDACTED] por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que cuenta con ingresos económicos y por ende las condiciones económicas del señalado sujeto a procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivado de contravenir lo establecido por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a su Reglamento, máximo que en la actualidad al citado Instituto de la Salud le fue otorgado como presupuesto para el ejercicio fiscal 2021 la cantidad de \$ 9,980'983,349.05 (Nueve mil novecientos ochenta millones novecientos ochenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N), esto de acuerdo al Presupuesto de Egresos para el Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el el Periódico Oficial Numero 145, tomo III, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por ende, cuenta con recursos económicos suficientes para solventar la sanción administrativa correspondiente, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2021 Publicado en el Periódico Oficial No. 145, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2020.

Sección VI

De las Asignaciones Presupuestarias de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo



Procuraduría
 Protección
 Delegación

Artículo 13.- Las erogaciones previstas para los Organismos Descentralizados y Organismos Auxiliares, que integran a las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros, ascienden a un importe total de **\$ 20,732'209,884.49** y se asigna de acuerdo a lo siguiente:

Órganos Ejecutores	Importe
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, DIF-Chiapas	\$ 1,131'578,491.17
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	\$ 137'192,012.61
Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana	\$ 23'667,427.85

Multa: \$ 5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 m.n).

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.



INSPECCIONADO: [REDACTED] EL
[REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM. P/P/PA/4.2/ZC.ZI/0027/2020.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NUM. DE ACUERDO: [REDACTED]

Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas	\$	71'098,767.49
Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas	\$	112'449,984.80
Instituto de Salud	\$	9,980'983,349.05
Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos	\$	337'120,679.72

En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que cuenta con ingresos económicos y por ende las condiciones económicas del señalado sujeto a procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivado de contravenir lo establecido por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a su Reglamento, máximo que dicho Instituto no erogó los gastos necesarias para cumplir en tiempo y forma con la normatividad ambiental aplicable al caso.

C) LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, así como en las bases de datos, es de precisar que no se encontraron expedientes administrativos, iniciados contra

[REDACTED]

por lo que no se advierten sanciones administrativas por infracciones en materia de residuos peligrosos.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada p [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que no subsano en su totalidad las irregularidades por las que se le inicio procedimiento administrativo, también así lo es que no se puede advertir el carácter intencional del referido sujeto a procedimiento de conformidad con lo señalado en líneas anteriores.

Sin embargo, pese a lo descrito en el párrafo inmediato anterior, también resulta importante establecer que el sujeto a procedimiento actúa de manera negligente, toda vez que se encontraba realizando sus actividades sin apegarse a lo establecido por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las Normas Oficiales Mexicanas.





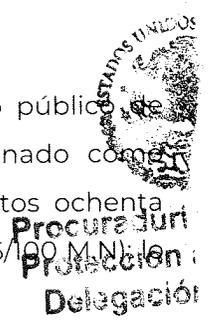
INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM. PFFPA/14.Z/20.27.1/0024-2020.
 TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
 NUM. DE ACUERDO [REDACTED]

En razón de lo anterior, a pesar de que en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo [REDACTED] de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concedió el plazo de quince días para que realizara las manifestaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] fue realizada el día trece de noviembre de dos mil veinte, el referido sujeto a procedimiento presentó las pruebas con las cual desvirtúa las irregularidades, esto tal como quedó asentado en el resultando **SEPTIMO** de la presente resolución administrativa.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA INFRACCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por [REDACTED] a [REDACTED] por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que al incumplir lo establecido por el artículo 46, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; lo que implica que dejó de erogar los gastos que resultan necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones.

Asimismo, derivado de la actividad que desarrolla consistente en el servicio público de consulta y hospitalización en el Ejercicio Fiscal del año 2021, le fue asignado como presupuesto anual la cantidad de \$ 9, 980´983,349.05 (Nueve mil novecientos ochenta millones novecientos ochenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.); lo que se traduce en un beneficio económico directamente obtenido.



XIV.- En virtud de todo lo anterior y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos **V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII** y **XIII** que anteceden, con fundamento en los artículos 2 último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 párrafo segundo, 168 párrafo primero y 169 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracciones I, V, X, XXXVII y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:



Multa: \$ 5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 m.n.).

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM. [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NUM. DE ACUERDO [REDACTED]

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 41, 42 primer párrafo, 43 último párrafo, 45 fracción V, X, XI, XLIX, y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y fracciones X, XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y de conformidad con lo expuesto en el Capítulo de los Considerandos de la presente resolución, se determina la responsabilidad administrativa [REDACTED]

[REDACTED] haber contravenido lo establecido en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; incurre en la infracción prevista por el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; ya que no **cuenta con el informe mediante la Cédula de Operación Anual (COA) debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019**, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción administrativa a [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.

- a) Por no contar con el informe mediante la Cédula de Operación Anual debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente al ejercicio 2018 y 2019, incumpliendo con lo establecido en los artículos 46, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó tal irregularidad, resulta procedente imponer una MULTA por el equivalente a 60 (sesenta) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año en curso y que corresponde a \$ 89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 m.n.), ascendiendo la sanción a un monto de **\$ 5,377.20 (cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracción a la misma puede ser sancionada con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM. PROFEPA/14.Z/20.27.1/0024-2020.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

NUM. DE ACUERDO:

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento

deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> o a la dirección electrónica <http://tramites.semarnat.gob.mx/>; Paso 2 Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES; Paso 7 Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que para el caso es el 0; Paso 8 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9 Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10 Seleccionar la entidad en la que se le sancionó; Paso 11 Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12 Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; Paso 13 Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla bancaria; Paso 14 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 15 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 16 Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

TERCERO.- En caso de que no se realice el pago de la multa impuesta, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Chiapas "I", con sede en Chiapas, del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectivo el cobro de la multa señalada en el resuelve **PRIMERO** de la presente resolución administrativa, por la cantidad de \$ 5,377.20 (cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N), equivalente a 60 (Sesenta) Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento de imponer la sanción.

CUARTO.- Se le hace saber

la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Se hace del conocimiento a

que en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo



Multa: \$ 5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 m.n).

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.2/2C.27.1/0024-2020.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NUM. DE ACUERDO: [REDACTED]

previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez-Chicoasén kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P.29052. Con la finalidad de resguardar la salud de los servidores públicos y de la ciudadanía, al asistir a las instalaciones de la Delegación de la PROFEPA, deberá observarse rigurosamente las disposiciones sanitarias (el uso obligatorio de cubre boca y de sana distancia), al ingresar a las instalaciones *como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*

SEXTO.- Se le hace del conocimiento a [REDACTED]

[REDACTED] Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 6º Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXXIII, 4º, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXXI, inciso a., 45 fracciones I, II, V, XX, XXV, 46 fracciones III, VIII, VIX y XII, 50, 56, 57 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 200, 5º piso, Ala Norte, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14210. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

SEPTIMO.- En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que se notifique original con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo





INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM. PFPA/14.Z/2C.ZT./0024-2020.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NUM. DE ACUERDO [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] con carácter de autorizados; en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el **C. Inés Arredondo Hernández, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas;** de conformidad con el nombramiento expedido y signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Blanca Alicia Mendoza Vera, mediante oficio número PFPA/1/4C.26.1/603/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve y con fundamento en el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interno de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Cúmplase. -----

REVISIÓN JURIDICA

Firma: [REDACTED]
Nombre: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez
Cargo: Encargada de la Subdelegación Jurídica.

Procuraduría
Protección a
Delegación



LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Elaboro: L*Gesc.



Multa: \$ 5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 m.n).